

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.472-1.343 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.452, denominada «Cunicultores del Noroeste», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Halcones Negros, número 21, Caravaca (Murcia), y constituida para comercialización de carne de conejos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 19.261-1.244 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.453, denominada «El Hurtado», de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera de Ceutí, sin número, El Hurtado Archena (Murcia), y constituida para comercialización en común de las cosechas de sus socios, adquisición de medios y materias primas, la construcción de las instalaciones necesarias.

La Sociedad Agraria de Transformación número 18.765-465 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.454, denominada «El Campillo», de responsabilidad limitada, domiciliada en Chatun (Segovia), y constituida para explotación ganadera.

La Sociedad Agraria de Transformación número 18.709-444 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.455, denominada «El Pico», de responsabilidad limitada, domiciliada en Guijar de Valdevacas (Segovia), y constituida para explotación ganadera.

La Sociedad Agraria de Transformación número 280, denominada «San José», domiciliada en calle Cuatro Esquinas, 18, de Molina de Aragón (Guadalajara), ha resultado disuelta y así consta inscrito en el Registro General de SAT, con fecha 22 de abril de 1983, cancelándose su inscripción.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 21 de febrero de 1983, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 84, de 8 de abril de 1983, se transcribe la siguiente rectificación:

Donde dice: El Grupo Sindical de Colonización número 14.624 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.825, denominada «El Silo», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en finca «Silo», Villanueva de Bogas (Toledo), tuida para granja de producción lechera vacuno debe decir: El Grupo Sindical de Colonización número 14.624 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 1.825, denominada «El Silo», de responsabilidad ilimitada, domiciliada en finca «Silo», Villanueva de Bogas (Toledo), y constituida para explotación agropecuaria.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15849 *ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada en única instancia por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.233.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo bajo el número 408.233, promovido en su día, contra el Decreto 1472/1979, de 10 de mayo, sobre revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Las Fuentes», de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana), por la Comunidad de Propietarios del polígono «Las Fuentes», don Enrico Perconig Genzo, doña María Rosa Abárzuza Enthoven, doña María Martínez de Pisón y Díaz Gaurdamano, don Jaime Llinares Lloret, don Karl Giebmanns, don Kurt Kalcher, don Josef Bernhard Kehrwald y la Comunidad de Propietarios de apartamento «Marina», de la urbanización «Las Fuentes», se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios del polígono «Las Fuentes» y otros, contra el Real Decreto 1472/1979, de 10 de mayo, por el que se aprueba la revisión del plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Las Fuentes», situado en el término municipal de Alcalá de Chivert (Castellón de la Plana), debemos declarar y declaramos que la referida resolución administrativa no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin valor ni efecto; no hacemos imposición de las costas causadas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Valle, Manuel Gordillo, Paulino Martín, Vicente Marín y Eugenio Díaz (rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE CULTURA

15850 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1278/1983, de 13 de abril, por el que se declara de urgencia la ocupación de las fincas que en el presente Real Decreto se relacionan, cuya expropiación forzosa se hace necesaria para la revalorización y adentamiento de la zona del circo romano y pilas del acueducto de San Lorenzo, en Mérida (Badajoz), dentro del plan general de dicha ciudad.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas...», debe decir: «Dirección General de Bellas Artes y Archivos...».

En la página 14252, relación de fincas afectadas, donde dice: «Finca urbana, calle San Lorenzo...», debe decir: «Finca urbana, calle San Lázaro...».

15851 *RESOLUCION de 18 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Autillo del Pino (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de la Asunción, en Autillo del Pino (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Autillo del Pino, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de abril de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

15852 *RESOLUCION de 19 de abril de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del yacimiento romano de Valencia la Vella, en Ribarroja del Turia (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del yacimiento romano de Valencia la Vella, en Ribarroja del Turia (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ribarroja del Turia que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevar-